

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la bandera del municipio de Bentarique (Almería) (Expte. núm. 024/2006/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Bentarique ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó en sesión de fecha 6 de octubre de 2006, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de la bandera municipal, con la siguiente descripción:

- Paño rectangular, de proporción 2/3, dividido horizontalmente en tres partes de igual anchura, roja la superior, amarilla la central y azul la inferior. Sobrepuesto al centro del paño el escudo municipal en sus colores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 20 de octubre, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de la bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción de la bandera del municipio de Bentarique (Almería), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de noviembre de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales de la Bandera y el Himno del municipio de Torredonjimeno (Jaén) (Expediente núm. 026/2006/SIM).

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de

Andalucía, establece la facultad que ostentan éstas, de dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén), ha realizado los trámites tendentes a la adopción de la Bandera y el Himno municipales, de acuerdo con lo establecido en el capítulo segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local, aprobó en sesión de fecha 28 de septiembre de 2006, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de la Bandera y el Himno municipales, con la siguiente descripción:

- Bandera: Paño rectangular de proporciones 2:3, partido por mitad vertical, de color rojo la parte cercana al asta y de color blanco la del batiente. Del ángulo inferior izquierdo al ángulo superior derecho una banda verde fileteada de blanco.

- Himno: Música: la que consta en el expediente y cuya partitura para voz se adjunta como Anexo.

Letra:

«Torredonjimeno, luz de amanecer,
tus plazas y calles me han visto crecer,
sol de campesinos, tierra de olivares,
trazan los caminos de tu renacer.

Somos tosirianos, gente sin temor,
pueblo humilde y noble de buen corazón
siglos de esperanza unen como hermanos
un futuro en alza con tu tradición.

¡Viva nuestra bandera,
nuestro orgullo y nuestro honor,
sentimientos que llenan
una vida de esplendor!

Los Santos Patronos y Consolación,
miran desde el cielo y escuchan mi voz;
sobre "las Quebradas" se eleva el Calvario,
donde las campanas repican al son.

¡Viva nuestra bandera,
nuestro orgullo y nuestro honor,
sentimientos que llenan
una vida de esplendor!

¡Viva nuestra bandera,
nuestro orgullo y nuestro honor,
sentimientos que llenan
una vida de esplendor!

Siempre contigo,
dándote amor.»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2006, se solicita por dicha Entidad Local, la inscripción de la Bandera y el Himno municipales en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción de la Bandera y el Himno del municipio de Torredonjimeno (Jaén), en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2006.- El Director General, Juan R. Osuna Baena

ANEXO

HIMNO de TORREDONJIMENO

Voz

To-re-don-ji-me-no, luz-dea ma na cer, tus pla-zas-y ca-lles me han vis-to cre-cer, sol de cam-pe-si-nos, tierra deo-li-
 va-res tra-zan los ca-mi-nos de tu re-na-cer. So-mos to-si-ria-nos, gen-te sin te-mor, pue-blo hu-mil-dey no-ble de buen co-ra-zón, sí-glos dees-pe-ran-za u-nen co-mo her-
 mu-nos an-fa-turo-en al-za con tu tra-di-ción. ¡Vi-va nues-tra-ban-de-ra, nues-tro-or-gu-illo y nues-tro-bo-nor sen-ti-mien-tos que lle-nan u-na vi-da dees-plen-dor!
 Los San-tos Pa-tro-nos y Con-so-la-ción, mi-ran des-de el cie-lo yes-cu-chan mi voz; so-bre "Las Que-bra-das" se sie-vael Cal-va-rio, don-de las cam-pa-nas re-pi-can al
 son. ¡Vi-va nues-tra-ban-de-ra, nues-tro-or-gu-illo y nues-tro-bo-nor sen-ti-mien-tos que lle-nan u-na vi-da dees-plen-dor! ¡Vi-va nues-tra-ban-
 de-ra, nues-tro-or-gu-illo y nues-tro-bo-nor sen-ti-mien-tos que lle-nan u-na vi-da dees-plen-dor! ¡Siem-pre con-ti-go, dán-do-tea mor!

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por la que se conceden subvenciones a entidades de voluntariado sin ánimo de lucro, en el área de actuación regulada en el artículo 1, apartados 2.1 y 2.2, de la Orden que se cita.

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades de voluntariado sin ánimo lucro, que en Anexo adjunto se relacionan, se constatan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Con fecha 8 de marzo del presente año, se publica la Orden de 22 de febrero de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de voluntariado a entidades sin ánimo de lucro y Universidades Públicas Andaluzas y se efectúa su convocatoria para el año 2006, habiéndose presentado solicitudes de subvenciones en las áreas 2.1 y 2.2 del artículo 1.

2.º Examinadas las solicitudes y la documentación que les acompaña se comprueba que reúnen todos los requisitos exigidos en la Orden de 22 de febrero de 2006.

3.º Los proyectos presentados por las entidades de voluntariado sin ánimo de lucro constan de actuaciones relacionadas con la formación y promoción del voluntariado o, en su caso, para la adaptación de nuevas tecnologías para equipos informáticos, como exige la Orden en su artículo 1, apartados 2.1 y 2.2.

4.º Valoradas las solicitudes presentadas de conformidad a los criterios establecidos en el artículo 7 de la Orden de convocatoria, se propone la concesión de subvenciones a aquellas entidades que obtengan una puntuación de 3 puntos en adelante en la línea de adaptación a las Nuevas Tecnologías y, teniendo en cuenta las limitaciones presupuestarias, a partir 8 puntos en la línea de Formación y Promoción del Voluntariado, si bien se ha elaborado una lista de expedientes que no han obtenido subvención por falta de dotación presupuestaria para el caso de que alguno de los beneficiarios propuestos para obtener la subvención no pudiera obtenerla por cualquier motivo, pudiéndose beneficiar, según el orden establecido, hasta agotar el crédito presupuestario.

La relación de entidades de voluntariado sin ánimo de lucro beneficiarias se consigna en el Anexo a la presente resolución.